



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de junio de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Felix Antonio Mesa Sanchez
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2020-0232-00
Instancia	Primera

Teniendo en cuenta la petición de 15 de septiembre de 2020, mediante la cual el doctor CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, con Tarjeta Profesional número 196.061 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante FELIX ANTONIO MESA SANCHEZ, cc 531.165 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de retroactivo del reajuste pensional por el valor de \$781.010, debidamente indexados al momento de efectuar el pago, el reconocimiento del reajuste de la mesada pensional la cual a partir del mes de noviembre de 2019 debió reconocerse por el valor de 1.433.585, las costas procesales del proceso ordinario laboral con los intereses de mora y las costas procesales del proceso ejecutivo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Ahora bien, en proceso ordinario a folios 92,93 y 94 se evidencia consignación a este despacho por el valor de \$100.000 para el pago de costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que COLPENSIONES pagó las costas procesales, objeto de la presente demanda. Por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago por este concepto.

No se accede a los intereses moratorios, por cuanto en la sentencia de primera instancia no hubo condena sobre los mismos.

Antes de acceder a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo las sumas de dineros que la parte ejecutada **COLPENSIONES** posee en la cuenta N° 65283208570 de Bancolombia, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que informe si dicha cuenta esta dispuesta para el pago de embargos judiciales, toda vez que el anexo a folio 8 es de hace más de 6 años y el anexo en los folios 9 a 11 es de hace más de 7 años.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **FELIX ANTONIO MESA SANCHEZ**, cc 531.165 en contra de **COLPENSIONES**, por:

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

- A)** Por retroactivo del reajuste pensional por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$781.010)**.
- B)** La indexación del retroactivo pensional hasta el momento del pago de la obligación.
- C)** El reconocimiento del reajuste de la mesada pensional la cual a partir del mes de noviembre de 2019 debió reconocerse por el valor de 1.433.585

TERCERO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. se ordena oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que informe si la cuenta N° 65283208570 de Bancolombia, está dispuestas para el pago de embargos judiciales.

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

SEXTO. Se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

La demandante, se encuentra representada por el abogado **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, con Tarjeta Profesional número 196.061 del C. S. J., de acuerdo al poder conferido en el proceso, obrante a folios 1 y 2 del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

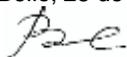
JUEZ

Bello

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.

05-088-31-05-001-2020-0232-00

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 100** fijados hoy en la
secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de junio de 2020

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'Pse'.

Secretaria